

Epígrafe 01. Cobro de efectos (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

| ESPECIFICACION | COMISIONES | |
|---|----------------------------|-------------------|
| | % sobre nominal del efecto | Mínimo por efecto |
| | | Euros |
| NEGOCIACION O DESCUENTO DE EFECTOS | | |
| / Efectos domiciliados y aceptados | 1 | 9,00 |
| / Efectos domiciliados sin aceptar | 1 | 9,00 |
| / Efectos no domiciliados | 2 | 9,00 |
| EFFECTOS EN GESTION DE COBRO O PARA SU COMPENSACION | | |
| / Efectos domiciliados y aceptados | 1 | 18,00 |
| / Efectos domiciliados sin aceptar | 1 | 18,00 |
| / Efectos no domiciliados | 2 | 18,00 |
| GESTION DE INCIDENCIAS (*) (Nota 4) | | 15,00 |
| GESTION DE ACEPTACIÓN (*) (Nota 7) | | 15,00 |
| RECLAMACION DE DOCUMENTOS (Nota 8) | 1 | 20,00 |
| MODIFICACIONES DE VENCIMIENTO | 0,5 | 15,00 |
| COMPENSACIÓN DE EFECTOS FÍSICOS | 0,25 | 12,00 |
| GASTOS RECLAMACIÓN CANTIDADES VENCIDAS (*) (Nota 9) | | 20,00 |
| (*) Esta comisión tendrá carácter de máximo | | |
| CERTIFICACIONES DE OBRA, SUMINISTROS O SERVICIOS | | |
| / Gestión toma de razón sobre nominal de cada certificación | 0,5 | 15,00 |
| / Timbrado (comisión máxima adicional por efecto) | | 0,15 |
| VALORACIÓN: | | |
| / Negociación o descuento: Fecha en que comienza el cálculo de intereses, no incluido el día del vencimiento. | | |
| / Efectos en gestión de cobro o para su compensación: Según nota general Epígrafe 99 | | |

Nota 1

En la circular del Banco de España, norma 3ª punto 8, se especifica que a efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro:

A efectos de aplicación de esta Tarifa, se consideran:

Efectos domiciliados aceptados:

Son aquellos que en el momento de su cesión cumplen los siguientes requisitos:

1. Tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación el nombre de una Entidad de depósito, Oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá adeudarse el importe del efecto.
2. Cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

Nota 2

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o a ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio, y quedarán sujetos a sus Epígrafes 01 y 02.

Los pagarés se considerarán sujetos, igualmente, a los Epígrafes 01 y 02

Nota 3

Se considerará como efectos no domiciliados y, por tanto incluidos en este Epígrafe, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada, quinielas y otras apuestas sean o no del Estado.

Nota 4

Se considerará incidencia toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente salvo en el caso de modificaciones de vencimiento a solicitud de éste.

Nota 5

Si la cesión de efectos o giros para su cobro, se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

- / Comisión: Podrá reducirse hasta el 50 % de la tarifa general.
- / Valoración: La que corresponda según se establece en el epígrafe.

Nota 6

Efectos con trámites especiales:

- a. Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación por su nominal, con arreglo a este Epígrafe.
Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 05
- b. En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:
 - Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe
 - Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 7

La comisión por gestión de aceptación no será de aplicación cuando ésta venga impuesta por imperativo de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del cheque.

Nota 8

En los efectos cuya reclamación se hubiera recibido por el Banco tomador 20 o más días antes de su vencimiento se

percibirá la comisión por reclamación de documentos expuesta. Transcurrido este plazo, los efectos se considerarán como devueltos devengando la comisión establecida por ese concepto.

Nota 9

Por petición de reembolso. Será exigible una sola vez por cada efecto o anticipo de crédito impagado reclamado, para la compensación de gastos de comunicación y de gestión de su regularización, tales como confección y envío de cartas de reclamación, telegramas, teléfonos y desplazamientos para una gestión personalizada.

Epígrafe 02. Devolución de efectos comerciales impagados o reclamados (Tomados en negociación o en gestión de cobro o para su compensación)

| ESPECIFICACION | COMISIONES | |
|---|-------------------------------|-------------------|
| | % sobre nominal del efecto | Mínimo por efecto |
| | | Euros |
| Efectos girados sobre cualquier plaza | 2,50 | 20,00 |
| Gestión protesto ante Notario (*) | -- | 20,00 |
| Declaración de impago | 0,50 | 18,00 |
| (*) Esta comisión tendrá carácter de máximo. | | |
| VALORACION: Se adeudarán en cuenta con valor día de su vencimiento. | | |

Nota 1

No se percibirá comisión, pero si los gastos de correo, en los efectos cuya reclamación se hubiera recibido por el Banco tomador 20 días antes de su vencimiento

Nota 2

Los efectos pagados por el librado en el Banco tenedor, una vez hecha la devolución por el Banco domiciliatario, ante la gestión por Cámara de compensación o remesa a compensar en las plazas donde no exista Cámara, se consideran impagados a los que procede liquidar las comisiones de este epígrafe en el momento de su pago por parte del librado.

Epígrafe 03. Negociación y devolución de cheques (Sobre plaza distinta)

| ESPECIFICACION | COMISIONES | |
|---|-------------------------------|-------------------|
| | % sobre nominal del efecto | Mínimo por efecto |
| | | Euros |
| Negociaciones | 2 | 9,02 |
| Devoluciones (*) | 10 | 12,02 |
| Solicitud conformidades telefónicas | 1 | 12,02 |
| Cumplimentación de conformidad sobre propio cheque | 1 | 12,02 |
| Gestión protesto ante Notario (**) | -- | 6,01 |
| Declaración de impago | 0,50 | 6,01 |
| (*) En los casos de devolución por parte, esta comisión se percibirá sobre el importe nominal no pagado | | |
| (**) Esta comisión tendrá carácter de máximo | | |
| VALORACION: | | |
| 1. Negociación: | | |
| - A cargo de la propia entidad (cualquier oficina): El mismo día de la entrega | | |
| - A cargo de otras entidades: Segundo día hábil siguiente a la entrega | | |
| 2. Devolución: La misma aplicada al abonarlos en cuenta | | |

Nota 1

Se considera dentro de este Epígrafe todos los cheques y otros documentos análogos tomados sobre plaza distinta, excepto en los casos en que la plaza de la Sucursal tomadora y la plaza librada compensen en una misma Cámara de Compensación.

Para la compensación de estos documentos girados sobre la propia provincia del Banco tomador, regirán las condiciones establecidas en el Epígrafe 04 de esta Tarifa.

Nota 2

Los cheques y otros documentos análogos serán adeudados al librado con valor del mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito, se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

Epígrafe 04. Compensación y devolución de cheques (Sobre la propia plaza)

| ESPECIFICACION | COMISIONES | |
|---|-------------------------------|-------------------|
| | % sobre nominal del efecto | Mínimo por efecto |
| | | Euros |
| Compensación | 2 | 6,01 |
| Devoluciones (*) | 5 | 12,02 |
| Solicitud conformidades telefónicas | 1 | 12,02 |
| Solicitud cheques Banco de España | 1 | 18,03 |
| Cumplimentación de conformidad sobre el propio cheque | 1 | 12,02 |
| Gestión protesto ante Notario (**) | -- | 6,01 |
| Declaración de impago | 0,50 | 6,01 |
| (*) En los casos de devolución por parte, esta comisión se percibirá sobre el importe nominal no pagado | | |
| (**) Esta comisión tendrá carácter de máximo | | |
| VALORACION: | | |
| a. Compensación: | | |
| - A cargo de la propia entidad (cualquier oficina): El mismo día de la entrega | | |
| - A cargo de otras entidades: Segundo día hábil siguiente a la entrega | | |
| b. Devolución: La misma aplicada al abonarlos en cuenta | | |

Nota 1

Los cheques y otros documentos análogos serán adeudados al librado con valor del mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

Epígrafe 05. Transferencias, giros y otras órdenes de pago

| TRANSFERENCIAS, GIROS Y OTRAS ÓRDENES DE PAGO | Postales | | | | Telegráficas | |
|---|--------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| | Orden Manual | | Por soporte magnético | | Comisión | |
| | Comisión | | Comisión | | | |
| | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros |
| TRANSFERENCIAS: | | | | | | |
| / Sobre propia plaza | 2,00 | 4,51 | 2,00 | 4,51 | 1,00 | 4,51 |
| / Sobre otras plazas | 3,00 | 6,00 | 3,00 | 6,00 | 4,00 | 4,51 |
| GIROS Y OTRAS ÓRDENES DE PAGO: | | | | | | |
| / Sobre propia plaza | 2,00 | 4,51 | 2,00 | 4,51 | 1,00 | 4,51 |
| / Sobre otras plazas | 3,00 | 6,00 | 3,00 | 6,00 | 4,00 | 4,51 |
| Los giros y otras órdenes de pago telegráficos sobre propia plaza no llevarán gastos de correo | | | | | | |
| VALORACION: | | | | | | |
| 1. En el adeudo al ordenante: el mismo día de su orden (*) | | | | | | |
| 2. En el abono al beneficiario: | | | | | | |
| - Procedente de la propia Entidad: el mismo día de su orden en la oficina de origen | | | | | | |
| - Procedente de otras Entidades: el segundo día hábil siguiente a su orden en la oficina de origen (**) | | | | | | |
| (*) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Entidad | | | | | | |
| (**) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia. | | | | | | |

Nota 1

En las operaciones telegráficas, además de la comisión y correo, se percibirán los gastos de teléfono o télex.

Nota 2

Los traspasos entre cuentas del propio ordenante, en el mismo Banco y dentro de la misma oficina, se considerarán exentos de comisión y correo.

Nota 3

Para poder aplicar la tarifa reducida por soporte magnético, el número de operaciones por cada cinta magnética recibida, de acuerdo con las especificaciones del Consejo Superior Bancario, deberá ser igual o superior a 200.

Nota 4

Se considera también transferencia bancaria, el movimiento de fondos realizado mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque ésta no tenga cuenta.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Identificación de la entidad

| | |
|--|--------------------------------------|
| Denominación: | Privat Bank, S.A.U. |
| Domicilio social: | Avda. Diagonal, 464, 08006 Barcelona |
| Código de entidad en Banco de España: | 0200 |
| La entidad no es miembro de ningún mercado secundario de valores | |

Epígrafe 06. Operaciones de intermediación en mercados y transmisión de valores.**Operaciones de depósito, registro y administración de valores.****Operaciones de gestión y administración de patrimonios.****6.1. Operaciones de intermediación en mercados secundarios españoles y transmisión de valores.****6.1.1. Operaciones de intermediación en mercados secundarios españoles y transmisión de valores.**

| | COMISION | | |
|---|------------------|------------------------------|----------------------|
| | % sobre efectivo | Importe unitario por derecho | Mínimo por operación |
| Compra o venta de Derechos de Suscripción (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) (Ver nota 28) En función del valor unitario del derecho: / Hasta 3,01 € / Más de 3,01 € Liquidación de compras o ventas de Derechos de Suscripción sobre órdenes no cursadas a la Entidad. En función del valor unitario del derecho: / Hasta 3,01 € / Más de 3,01 € | 3,5 % | 0,01 € | 6,00 € |
| Compra o venta de valores de Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | | 12,02 € |
| Compra o venta de valores de Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | | 12,02 € |
| Compra en Ofertas Públicas de Venta (Ver nota 4) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | | 12,02 € |
| Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (Ver nota 4) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | | 12,02 € |
| Liquidación de compras o ventas de valores de Renta Variable y Renta Fija sobre órdenes no cursadas a la entidad. | 2,00 % | | 12,02 € |

6.1.2 Operaciones de intermediación en mercados de derivados españoles y transmisión de valores

| | COMISION | |
|---|-------------------|----------------------|
| | Por cada contrato | Mínimo por operación |
| RENTA FIJA: / Compra o venta de futuros sobre Bono Nacional (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) / Liquidación al vencimiento de futuros sobre bonos / Gestión de las garantías en contratos de futuros y opciones no negociados por la entidad | 25,00 € | 90,15 € |
| RENTA VARIABLE: / Compra o venta de futuros sobre índices (Recepción de órdenes, transmisión) - IBEX - 35 / Liquidación al vencimiento de futuros sobre índices / Compra o venta de opciones sobre índices (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) / Liquidación al vencimiento de opciones sobre índices / Compra o venta de opciones sobre acciones (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) / Liquidación al vencimiento de opciones sobre acciones | 25,00 € | -- |
| | 25,00 € | -- |
| | 25,00 € | -- |
| | 25,00 € | -- |
| | 25,00 € | -- |
| | 25,00 € | -- |

6.1.3. Operaciones de intermediación en mercados primarios españoles: suscripción de valores

| | COMISION | |
|---|------------------|----------------------|
| | % sobre efectivo | Mínimo por operación |
| Suscripción de valores de Renta Variable: / Residentes / No Residentes | 2,00 % | 12,02 € |
| | 2,00 % | 12,02 € |
| Suscripción de valores de Renta Fija: / Residentes / No Residentes | 2,00 % | 12,02 € |
| | 2,00 % | 12,02 € |
| Canjes y conversiones de valores: / Residentes / No Residentes | 2,00 % | 12,02 € |
| | 2,00 % | 12,02 € |

6.1.4. Operaciones de intermediación en mercados secundarios españoles y transmisión de valores: otras operaciones relativas a la transmisión de valores y a las órdenes

| | COMISION | |
|---|--|--------------------|
| | % sobre efectivo | Fijo por operación |
| Anulación de órdenes de compra o venta de cualquier tipo de valores o modificación de las condiciones de las órdenes según instrucciones del cliente antes de que éstas se hayan ejecutado o por fin de plazo (Ver nota 2.2.) | --- | 6,01 € |
| Compra o venta de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios | 6,00 € fijos por operación más 0,35 % sobre efectivo | |

Nota 1: Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución), con independencia de que su origen se corresponde a una única orden del cliente.

Nota 2: Aplicación de las tarifas

1. Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en que la operación es ejecutada. En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.
2. En la operativa de anulación de órdenes de compra o venta de cualquier tipo de valores o modificación de las condiciones de las órdenes según instrucciones del cliente antes de que éstas se hayan ejecutado o por fin de plazo, la tarifa se devengará en el momento en que se reciba la orden de anulación o modificación.
3. En la operativa de órdenes de participación en subastas competitivas no adjudicadas, la tarifa se devengará en el momento en que se comunique la no adjudicación de los valores de la subasta.

Nota 3 Gastos repercutibles

1. En las operaciones que se refieran a valores negociables en mercados secundarios nacionales o extranjeros, se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

Nota 4 Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública

o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Nota 5: Operaciones sobre títulos no depositados

Adicionalmente en todos los apartados, cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión del 1 % sobre el efectivo de la operación, con un mínimo de 0,60 € por este concepto.

6.2. Operaciones de depósito, registro y administración de valores en mercados secundarios españoles (Ver notas 7 y 8)

| | COMISION | | | |
|--|-----------------|------------------|----------------------|----------------------|
| | % sobre nominal | % sobre efectivo | Mínimo por operación | Máximo por operación |
| Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta y valores incluidos en el Mercado AIAF (ver nota 9): / De valores emitidos por entidades u organismos nacionales | 2,00 (anual) | | 12,02 € | |
| Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada total o parcial de títulos físicos (ver nota 10): / De valores negociables en mercados españoles | 2,00 | | 30,05 € | |
| Mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos (ver nota 9) / De valores emitidos por entidades y organismos nacionales | 2,00 (anual) | | 12,02 € | |
| Traspaso de valores representados en anotaciones en cuenta (ver nota 10) | 2,00 | | 30,05 € | |
| Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos de valores (ver notas 10 y 12) / De valores negociables en mercados nacional | | 2,00 | 12,02 € | |
| Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales (ver nota 12) | | 2,00 | 12,02 € | |
| Aportaciones de fondos por pago de dividendos pasivos, desembolsos pendientes, etc. / Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| / No Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducciones de capital (ver notas 10 y 12) / De valores negociables en mercados nacionales | | 2,00 | 12,02 € | |

| | COMISION | | | |
|--|-----------------|------------------|----------------------|----------------------|
| | % sobre nominal | % sobre efectivo | Mínimo por operación | Máximo por operación |
| Operaciones diversas relacionadas con el depósito, registro y administración de valores | | | | |
| / Estampillado y, en general, cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos físicos, con excepción del traslado físico de éstos | 2,00 | | 12,02 € | |
| / Cambio de denominación social, aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso | | | | |
| - Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| - No Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| / Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente | 5,00 | | 12,02 € | |

Nota 6: Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos).

Nota 7: Aplicación de las tarifas

1. Las tarifas correspondientes a los apartados:

- Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta y valores incluidos en el Mercado AIAF, y
- Mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos.

Se devengarán y liquidarán por trimestres vencidos. La base para el cálculo de la comisión será el saldo medio diario de los valores que constituyen el depósito. El resto de operaciones se devengarán el día en que se realice la operación.

Para los valores de depósito y administración por un período inferior al trimestre completo se aplicará la tarifa general proporcionalmente al número de días que han estado depositados.

- A los efectos de la liquidación de comisiones, los valores sin nominal se computarán por 3,01 € nominales, también se computarán por el nominal total los valores parcialmente desembolsados o las acciones liberadas o gratuitas.
- El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuanto éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.
- A la custodia de resguardos de depósito constituidos en Banco de España, en otros bancos o en Caja General de Depósitos se aplicarán las mismas comisiones detalladas en los apartados anteriores.

Nota 8: Aplicación de las tarifas de las comisiones de depósito, registro y administración

En los casos en que el cliente haya contratado los servicios mencionados en los apartados:

- Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta y valores incluidos en el Mercado AIAF, y
- Mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos.

se aplicarán al cliente las comisiones relativas a dichos apartados y las que correspondan por las operaciones que sean realizadas para éste por otros conceptos contemplados en el presente apartado.

Nota 9: Gastos repercutibles

1. En las operaciones de traspaso de valores representados en anotaciones en cuenta se repercutirá al cliente los gastos de los Servicios de Compensación y Liquidación u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. En las siguientes operaciones:
 - a. Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada total o parcial de títulos físicos.
 - b. Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos de valores
 - c. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales
 - d. Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducción de capital.

Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

Nota 10: Aplicación de impuestos

Las comisiones de este apartado se cargarán con el I.V.A. o impuesto correspondientes según la normativa vigente.

Nota 11: Cobro de dividendos, cupones y otros fondos

En las tarifas correspondientes a los siguientes apartados:

- a. Cobro de dividendos, cupones y otros valores
- b. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales
- c. Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducción de capital.

El hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos del cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

Nota 12: Operaciones sobre títulos no depositados

Adicionalmente, cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión del 1 % sobre efectivo con un mínimo de 0,60 € por este concepto.

6.3. Operaciones de intermediación en mercados secundarios extranjeros y transmisión de valores.**6.3.1. Operaciones de intermediación en mercados secundarios extranjeros y transmisión de valores (ver nota 18)**

| | COMISION | |
|---|------------------|----------------------|
| | % sobre efectivo | Mínimo por operación |
| Compra o venta de valores de Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | 30,05 € |
| Compra o venta de valores de Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 2,00 % | 30,05 € |
| Compra o venta de valores en Ofertas Públicas de venta o compra (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) (Ver nota 17) | 2,00 % | 30,05 € |
| Compra o venta de derechos de suscripción (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) (Ver nota 28) | 2,00 % | 30,05 € |

6.3.2. Operaciones de intermediación en mercados de derivados extranjeros y transmisión de valores (Ver nota 18)

| | COMISION | |
|---|------------------|----------------------|
| | % sobre efectivo | Mínimo por operación |
| Compra o venta de futuros financieros sobre Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 5,00 % | 90,15 € |
| Compra o venta de futuros financieros sobre Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 5,00 % | 90,15 € |
| Compra o venta de opciones sobre Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 5,00 % | 90,15 € |
| Compra o venta de opciones sobre Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 5,00 % | 90,15 € |
| Compra o venta de derivados sobre otros activos subyacentes (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) | 5,00 % | 90,15 € |
| Ejercicio o liquidación al vencimiento de cualquier tipo de productos derivados | 5,00 % | 90,15 € |
| Liquidación de compras de valores, derechos o derivados sobre órdenes no cursadas a la entidad | 5,00 % | 90,15 € |

6.3.3. Operaciones de intermediación en mercados primarios extranjeros: suscripción de valores (Ver nota 18)

| | COMISION | |
|--|---|----------------------|
| | % sobre efectivo | Mínimo por operación |
| Suscripción de valores de Renta Variable: | 2,00 % | 30,05 € |
| Suscripción de valores de Renta Fija: | 2,00 % | 30,05 € |
| Canjes y conversiones de valores: | 2,00 % | 30,05 € |
| Suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión: | 18,00 € fijos por operación más 0,50 % sobre efectivo | |

Nota 14: Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución), con independencia de que su origen se corresponda a una única orden del cliente.

Nota 15: Aplicación de las tarifas

Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en que la operación es ejecutada. En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

Nota 16: Gastos repercutibles

1. En las operaciones que se refieran a valores negociables en mercados secundarios nacionales o extranjeros, se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

Nota 17: Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Nota 18: Comisión por orden de pago y transferencia de fondos en operaciones en mercados extranjeros

1. Adicionalmente, en compras y suscripciones en mercados extranjeros, se aplicará una comisión del 0,5 % sobre el importe transferido al extranjero que requiera la operación, con un mínimo de 12,02 € en concepto de emisión de transferencia.
2. Adicionalmente, en ventas en mercados extranjeros, se aplicará una comisión del 0,3 % sobre el importe transferido del extranjero que requiera la operación, con un mínimo de 12,02 €, en concepto de orden de pago.

3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

Nota 19: Operaciones sobre títulos no depositados

Adicionalmente en todos los apartados, cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión del 1 % sobre el efectivo de la operación, con un mínimo de 0,60 € por este concepto.

6.4. Operaciones de idepósito, registro y administración de valores en mercados secundarios extranjeros (Ver notas 20 y 21)

| | COMISION | | | |
|--|-----------------|------------------|----------------------|----------------------|
| | % sobre nominal | % sobre efectivo | Mínimo por operación | Máximo por operación |
| Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta y valores incluidos en el Mercado AIAF (ver nota 21): / De valores emitidos por entidades u organismos extranjeros | | 2,00 (anual) | 12,02 € | |
| Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada total o parcial de títulos físicos (ver nota 22) / De valores negociables en mercados extranjeros | | 2,00 | 30,05 € | |
| Mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos (ver nota 21) / De valores emitidos por entidades y organismos extranjeros | | 2,00 (anual) | 12,02 € | |
| Traspaso de valores representados en anotaciones en cuenta (ver nota 22) / Traspasos libres de pago hacia/desde otras entidades de valores negociables en mercados extranjeros | | 2,00 | 30,05 € | |
| / Traspasos contra pago hacia/desde otras entidades de valores negociables en mercados extranjeros | | 2,00 | 30,05 € | |
| Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos de valores (ver notas 22, 24 y 26) / De valores negociables en mercados extranjeros (ver nota 25) | | 2,00 | 12,02 € | |
| Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales (ver nota 24) | | 2,00 | 12,02 € | |
| Aportaciones de fondos por pago de dividendos pasivos, desembolsos pendientes, etc. / Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| / No Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducciones de capital (ver notas 22, 24 y 26) / De valores negociables en mercados extranjeros (ver nota 25) | | 2,00 | 12,02 € | |
| Operaciones diversas relacionadas con el depósito, registro y administración de valores / Estampillado y, en general, cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos físicos, con excepción del traslado físico de éstos. | 2,00 | | 12,02 € | |
| / Cambio de denominación social, aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso - Residentes | | | | |
| - No Residentes | 2,00 | | 12,02 € | |
| / Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente | 2,00 | | 12,02 € | |
| | | 5,00 | 12,02 € | |

Nota 20: Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos).

Nota 21: Aplicación de las tarifas de las comisiones de depósito, registro y administración

La aplicación de la tarifa se hará en los términos descritos en la Nota 8.

Nota 22: Gastos repercutibles

1. En las operaciones de traspaso de valores representados en anotaciones en cuenta se repercutirá al cliente los gastos de los Servicios de Compensación y Liquidación u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. En las siguientes operaciones:
 - a. Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada total o parcial de títulos físicos
 - b. Cobro de dividendos, cupones u otros rendimientos económicos de valores
 - c. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales
 - d. Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducción de capital.

Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

Nota 23: Aplicación de impuestos

Las comisiones de este apartado se cargarán con el I.V.A. o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

Nota 24: Cobro de dividendos, cupones y otros fondos

En las tarifas correspondientes a los siguientes apartados:

- a. Cobro de dividendos, cupones y otros valores
- b. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales
- c. Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducción de capital.

El hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos del cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

Nota 25: Comisión por orden de pago y transferencia de fondos en operaciones en mercados extranjeros

1. Adicionalmente, en las operaciones que supongan adeudos en las cuentas de cliente, se aplicará una comisión del 0,5 % sobre el importe transferido al extranjero que requiera la operación, con un mínimo de 12,02 € en concepto de emisión de transferencia.
2. Adicionalmente, en las operaciones que supongan abonos en las cuentas de clientes, se aplicará una comisión del 0,3 % sobre el importe transferido del extranjero que requiera la operación, con un mínimo de 12,02 €, en concepto de orden de pago.

3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

Nota 26: Operaciones sobre títulos no depositados

Adicionalmente, cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión del 1 % sobre efectivo con un mínimo de 0,60 € por este concepto.

6.5. Gestión y administración de patrimonios

/ Tramo fijo: 4 % anual sobre patrimonio efectivo medio. Mínimo: 601,01 euros

/ Tramo variable: 25 % sobre beneficio obtenido por la cartera en cada año natural

Nota 27

El patrimonio efectivo medio se calculará sobre la base de la media aritmética de los valores al último día hábil de cada mes.

Se entenderá que existen beneficios cuando en cada ejercicio exista una diferencia positiva de aplicar la siguiente fórmula:

Valor de la cartera gestionada el último día del ejercicio correspondiente – (valor inicial de la cartera + aportaciones y – retiradas de bienes integrantes de las carteras habidas desde la fecha de inicio del período correspondiente)

Para el primer año se entiende como “período” el comprendido entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre de dicho año, como “valor inicial de la cartera” el valor que tuviera el primero de los bienes integrantes de la cartera en la fecha en que el Banco pudiera disponer del primer bien que integra la cartera.

Para el segundo y sucesivos años se entiende como “período” cada año natural comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, como “valor inicial de la cartera” el valor que tuviera la cartera al día 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y como “fecha de inicio” el día 1 de enero del año correspondiente.

La tarifa correspondiente al tramo fijo se devengará y liquidará por trimestres naturales vencidos. En cuanto al tramo variable, su devengo y liquidación será anual. En ambos casos, la aplicación de la tarifa para períodos inferiores a los establecidos se realizará de forma proporcional al número de días transcurridos.

6.6. Normas de valoración y disposición de fondos y valores

I. OPERACIONES EN BOLSA

- COMPRAS
 - Disposición de valores: el mismo día de la compra en Bolsa
 - Fecha valor del cargo: el mismo día de la compra en Bolsa
- VENTAS
 - Disposición de fondos: como máximo, el día hábil siguiente a la liquidación
 - Fecha valor del abono: día siguiente hábil a la fecha de venta en Bolsa

II. CUPONES, DIVIDENDOS Y OTROS COBROS, PERIÓDICOS O NO

- Disposición de fondos: como máximo, el día siguiente hábil a aquel en que están a disposición del depositario.
- Fecha valor: el mismo día del abono

III. TRASPASOS

Las órdenes se cursarán, como máximo, el primer día hábil siguiente a su recepción.

IV. OTRAS OPERACIONES

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán al día siguiente a la fecha del apunte.

Nota 28: Límite de la comisión aplicable en compras o ventas de derechos de suscripción

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de los derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

Nota 29: Información a clientes

Se procederá a informar a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pudieran ser de aplicación a la relación contractual establecida. La citada comunicación se realizará por escrito pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

Epígrafe 07. Intermediación en operaciones de deuda pública y letras del tesoro en anotaciones en cuenta (Efectuadas a través de una Sociedad Gestora)

| | |
|--|---|
| 1. Suscripción | 1 % sobre valor nominal Mínimo: / 3,01 euros en Deuda del Estado / 30,05 euros en Letras del Tesoro |
| 2. Traspaso de Registros a otras entidades | 3,5 %o sobre el valor nominal |

VALORACIÓN: Los adeudos y abonos se valorarán coincidiendo con la fecha valor aplicada por la Central de Anotaciones en cuenta para cada una de estas operaciones

Nota 1: En la percepción de comisiones no se incluyen los gastos percibidos por la entidad gestora, que se repercutirán al cliente.

En los abonos de intereses y amortizaciones no se cobrará comisión de intermediación, pero sí se repercutirán los gastos percibidos por la entidad gestora.

Epígrafe 08. Servicios prestados diversos

a. Informes comerciales

Se establecen las siguientes percepciones:

- / Euros: 30,05 Por informe extractado servido, entendiéndose como tal el que sólo contenga datos escuetos de la actividad, solvencia, moralidad y cumplimiento.
- / Euros: 45,08 Cuando el informe sea normal o más amplio.
- / Euros: 60,10 Cuando los anteriores informes se emitan con carácter URGENTE

En las consultas al Registro de la Propiedad por cuenta de terceros, además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirá una comisión de 3,01 euros por finca verificada con un mínimo de 6,01 euros por consulta y Registro.

b. Gestiones bancarias diversas

Se entienden comprendidas en este concepto las gestiones típicas bancarias realizadas ante organismos Públicos o Privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento de personal del Banco, frecuentemente de apoderados. A título de ejemplo se citan las siguientes:

- / Depósitos, fianzas y avales en garantía de ejecución de obras y créditos
- / Toma de razón de endosos
- / Requerimientos de pago hechos por Notarios sobre efectos protestados y avalados.

Se percibirá la cantidad de 30,05 euros por gestión realizada tanto en la constitución como cancelación de operaciones, siempre y cuando la realización de dichas gestiones no responda a una previa obligación contractual.

c. Informaciones diversas a clientes

Cuando, además de las informaciones de carácter general y periódico, el cliente solicite otra información, se percibirán las siguientes comisiones:

- / Certificados diversos y duplicados: 3,01 euros
- / Certificados para empresas de auditorías: 3,01 euros

Para cada bloque de información que se solicita expresamente en la orden de nuestro cliente, según los siguientes bloques:

- a. Cuentas corrientes y depósitos a plazo: 6,01 euros
- b. Créditos, préstamos y avales: 6,01 euros
- c. Cartera de efectos: 6,01 euros
- d. Operaciones de valores: 6,01 euros
- e. Operaciones de extranjero: 6,01 euros
- f. Varios: 6,01 euros

d. Recogida y entrega de efectivo a domicilio

- / Importe inferior a 6.010,12 euros 30,05 euros de comisión más los gastos de desplazamiento
- / Importe igual o superior a 6.010,12 euros La prestación de este servicio requiere la utilización de empresas especializadas en transportes blindados de fondos, siendo a cargo del peticionario la facturación de dicho servicio, salvo pacto en contrario.

e. Conformidad escrita de cheques sobre el propio documento

Se percibirá una comisión del 1 %o con un mínimo de 12,02 euros por cheque conformado, de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 03 y 04

Epígrafe 09. Avaluos y otras garantías

| AVALOS | COMISION | | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|--------|----------------------------|--------|
| | Por formalización (una sola vez) | | Por riesgo (trimestral) | |
| | % | Mínimo | (*) % | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| Preavales | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| Avaluos técnicos | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| Avaluos económicos: | | | | |
| / Comerciales | | | | |
| - Hasta un año | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| - Más de un año | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| / Financieros | | | | |
| - Hasta un año | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| - Más de un año | 1,00 | 12,02 | 2,00 | 12,02 |
| (*) % sobre el importe del aval | | | | |

Nota 1

De acuerdo con la circular 8/90 del Banco de España, la comisión por riesgo se considera indicativa.

Nota 2

Se entenderá comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

Nota 3

Se entiende por PREAVALOS los que no constituyendo un compromiso en firme del Banco avalista, expresan favorablemente disposición a otorgar aval definitivo en su día ante la Entidad que lo solicita, como paso previo para el estudio de la operación financiera que le ha sido propuesta.

Nota 4

Se consideran AVALES DE CARÁCTER TECNICO los que no suponen obligación directa de pago para el Banco avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente, ante algún Organismo Público con motivo de importación de mercancías en régimen temporal, participación en concursos, subastas, ejecución de obras o suministros, buen funcionamiento de maquinaria vendida, etc.

Nota 5

AVALES DE CARÁCTER ECONÓMICO pueden ser de carácter comercial o financiero. Los primeros se refieren a operaciones de naturaleza comercial y responden del pago aplazado en compraventa de cualquier clase de bienes, fraccionamientos de pago, sumas entregadas anticipadamente, etc. Los segundos responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras Entidades, ante las que el Banco avalista queda obligado directamente a su reembolso; generalmente, consisten en aval en letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 6

La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados, salvo pacto en contrario.

El devengo de la comisión terminará con la devolución del documento en el que esté consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma, en forma fehaciente y a entera satisfacción del Banco, así como con la extinción de los compromisos.

Y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción, más las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquella.

| CREDITOS SIMPLES DOCUMENTARIOS Y ACEPTACIONES | COMISION | |
|--|-----------------------------|-----------------|
| | Por apertura (una sola vez) | |
| | % | Mínimo Euros |
| Contra simple recibo | 0,50 | 12,02 |
| Contra documentos | 1,00 | 12,02 |
| Aceptaciones | -- | -- |

Nota 7

Se percibirán, además los gastos de correo y del corresponsal, si los hubiere.

Nota 8

Las comisiones se cobrarán al cursar la orden de apertura del crédito

Nota 9

Cuando un crédito "recibido" condicione que todos los gastos sean a cargo del beneficiario, se percibirán de éste las comisiones y gastos contemplados en este epígrafe

Epígrafe 10. Créditos y préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuenta corriente y excesos en cuentas de crédito y anticipos sobre efectos

| | |
|--|--|
| Comisión de apertura | 2% sobre principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación. Mínimo: 12,02 euros |
| Comisión de estudio | 1,5% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación. Mínimo: 60,10 euros. Sólo aplicable a créditos y préstamos, distintos de los préstamos hipotecarios sobre viviendas. |
| Comisión de disponibilidad | 0,5% para cada período de liquidación sobre el saldo medio por valoración no dispuesto. |
| Comisión de cancelación anticipada préstamos hipotecarios a interés variable | 1 % sobre el saldo que se cancela |
| Comisión de cancelación anticipada resto de préstamos y créditos | 2,00 % sobre el saldo que se cancela |
| Comisión de modificación de condiciones o garantías | 0,50 % sobre el límite vigente de la operación |
| Comisión de disposición préstamos indexados | 0,10 % sobre importe dispuesto con un mínimo de 30,05 euros. |
| Esta comisión de disponibilidad será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (mibor, preferenciales, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares) | |

Nota 1

En los descubiertos en cuenta corriente la comisión de apertura se aplicará sobre el mayor saldo descubierto contable que haya presentado la cuenta, no reiterándose su cobro en otros descubiertos no pactados antes de la siguiente liquidación de la cuenta

En los excesos en cuenta de crédito, la comisión de apertura se aplicará sobre el mayor exceso contable que la cuenta haya tenido en cada trimestre.

Nota 2

Los GASTOS DE INTERVENCION DE FEDERATO PUBLICO (Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio), así

como los GASTOS DE ESCRITURA en los casos de créditos o préstamos hipotecarios serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir, debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

Epígrafe 11. Liquidación y cancelación de depósitos a plazo (Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de propia financiación).

Nota 1: Cancelación

(Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de propia financiación)

En las peticiones de movilización de depósitos a plazo mediante cancelación anticipada, en los casos en que el Banco acceda a la petición del cliente, se deducirá un 4% del principal, por el periodo que medie entre la fecha de cancelación y el vencimiento pactado. El importe máximo a deducir por este concepto no podrá exceder el importe de los intereses devengados.

Epígrafe 12. Libretas de ahorro (Condiciones particulares)

Sin perjuicio de las condiciones generales contenidas en las propias libretas, estas cuentas se regirán por las siguientes condiciones de utilización, valoración y liquidación:

- a. Valoración a efectos del devengo de intereses: Según se especifica en el Epígrafe 99
- b. Descubiertos: Según se especifica en el Epígrafe 10

Epígrafe 50. Aavales y otras garantías sobre extranjero

| AVALS | COMISION | | | |
|--|----------------------------------|--------|-------------------------|--------|
| | Por formalización (una sola vez) | | Por riesgo (trimestral) | |
| | % | Mínimo | (*) % | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| Preavales | 2,00 | 15,03 | 5,00 | 12,02 |
| Aavales técnicos | 2,00 | 15,03 | 5,00 | 12,02 |
| Aavales económicos: | | | | |
| / Hasta un año | 3,00 | 15,03 | 7,50 | 12,02 |
| / Más de un año | 5,00 | 15,03 | 10,00 | 12,02 |
| POR VENTA DE MONEDA EN OPERACIONES EJECUTADAS | | | COMISIONES DE CAMBIO | |
| | | | ‰ | Mínimo |
| | | | | Euros |
| Liquidación en efectivo por Caja | | | 20,00 | 12,02 |
| Liquidadas mediante apunte en cuenta del cliente | | | 4,00 | 12,02 |

Nota 1

De acuerdo con la circular 8/90 del Banco de España, la comisión por riesgo se considera indicativa.

Nota 2

Se entenderá comprendida en este epígrafe la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

Nota 3

Se entiende por PREAVALS los que no constituyendo un compromiso en firme del Banco avalista, expresan su favorable disposición a otorgar aval definitivo en su día ante la Entidad que lo solicita, como paso previo para el estudio de la operación financiera que le ha sido propuesta.

Nota 4

Se consideran AVALS DE CARÁCTER TECNICO los que no suponen obligación directa de pago para el Banco avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente, ante algún Organismo Público con motivo de importación de mercancías en régimen temporal, participación en concursos, subastas, ejecución de obras o suministros, buen funcionamiento de maquinaria vendida, etc.

Nota 5

AVALES DE CARÁCTER ECONÓMICO pueden ser de carácter comercial o financiero. Los primeros se refieren a operaciones de naturaleza comercial y responden del pago aplazado en compraventa de cualquier clase de bienes, fraccionamientos de pago, sumas entregadas anticipadamente, etc. Los segundos responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras Entidades, ante las que el Banco avalista queda obligado directamente a su reembolso; generalmente, consisten en aval en letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 6

La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados, salvo pacto en contrario.

El devengo de la comisión terminará con la devolución del documento en el que esté consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma, en forma fehaciente y a entera satisfacción del Banco, así como con la extinción de los compromisos contraídos por el Banco en el caso de avales con vencimientos determinados.

Y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción, más la de las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquella.

Nota 7

En el caso de garantías prestadas ante una Entidad extranjera en las que el Banco español garante ante el extranjero haya exigido, a su vez, contragarantía bancaria en España, se considerarán como operaciones distintas la garantía ante el extranjero y la contragarantía que pueda respaldarla, y cada una de ellas devenga sus propias comisiones.

Epígrafe 51. Créditos simples, documentarios, aceptaciones y ordenes de pago contra documentos sobre extranjero

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISION | | | | | |
|--|---------------------------------|--------------|---|--------------|---|--------------|
| | POR APERTURA (una sola vez) (*) | | POR IRREVOCABILIDAD (por trimestre o facción: no prorrateable) (*) | | POR PAGO DIFERIDO (trimestral prorrateable por meses) (*) | |
| | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros |
| Crédito contra simple recibo | | | | | | |
| / Revocable | 2,50 | 30,05 | -- | -- | 5,00 | 30,05 |
| / Irrevocable | 2,50 | 30,05 | 2,50 | 30,05 | 5,00 | 30,05 |
| Crédito contra documentos | | | | | | |
| / Revocable | 5,00 | 30,05 | -- | -- | 5,00 | 30,05 |
| / Irrevocable | 5,00 | 30,05 | 2,50 | 30,05 | 5,00 | 30,05 |
| Órdenes de pago contra documentos | 5,00 | 30,05 | 2,50 | -- | -- | -- |
| (*) Se percibirán en el momento de cursar la orden de apertura del crédito | | | | | | |
| Modificación de condiciones | | 12,02 | Por cada modificación, además de las que en su caso pudieran devengarse con ocasión del aumento del importe o plazo de la operación | | | |
| ADEMAS DE LAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA OPERACIÓN, SE PERCIBIRÁ POR VENTA DE MONEDA AL REEMBOLSAR LA OPERACIÓN | | | | | Por comisión de cambio | |
| | | | | | % | Mínimo Euros |
| Liquidación de efectivo por Caja | | | | | 2,00 | 12,02 |
| Liquidadas mediante apunte en cuenta del cliente | | | | | 0,40 | 12,02 |

Nota 1

Se percibirán los intereses correspondientes a los días que medien entre: la fecha de pago efectivo por un Corresponsal en virtud de un crédito simple o documentario de importación, y a la fecha real en que la Entidad registrada española adquiere y sitúa las divisas en cobertura de este pago.

Todo ello independientemente del saldo que pueda haber en la cuenta del cliente ordenante o en la del Corresponsal pagador.

Nota 2

La comisión de pago diferido se calculará sobre el periodo de aplazamiento de pago.

Epígrafe 52. Transferencias y ordenes de pago simples con el extranjero

CONDICIONES GENERALES

Nota 1: DEFINICION DE TRANSFERENCIA CON EL EXTERIOR

Se entenderá por transferencia con el exterior, la operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se le entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualesquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de las transferencias ordenadas, o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente beneficiario u ordenante esté situado en estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

Nota 2: DEFINICIÓN DE DIA LABORAL BANCARIO

Se considera "día laboral bancario" al periodo de 24 horas dentro del cual la entidad tiene actividad laboral. Así pues, no se considerarán días laborables bancarios los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la entidad en la localidad de que se trate, aquella carezca de actividad.

Nota 3: VIAS DE RECLAMACIÓN Y DE RECURSO A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE

Para cualquier reclamación y recurso, los clientes deberán dirigirse por escrito a PRIVAT BANK, S.A., Departamento de Atención al Cliente, C/ Emancipación, 3 08017 BARCELONA.

Si el cliente no hubiese encontrado satisfacción a su reclamación en el plazo de dos meses, podrá dirigirse por escrito al Servicio de Reclamación del Banco de España, C/ Alcalá, 50 28015 Madrid, o cualquiera de sus Sucursales en el territorio nacional

Nota 4: OPCIONES DE REPERCUSIÓN DE COMISIONES Y GASTOS

En el proceso de ejecución de una transferencia el cliente ordenante de la misma tendrá que especificar la forma de distribución de las comisiones y gastos de la operación que instruye realizar, según el siguiente criterio:

- / Si se hace cargo de la totalidad de los gastos y comisiones: OPCION OUR
- / Si los comparte: OPCION SHA
- / Si se deben deducir al beneficiario: OPCION BEN

Descripción de las opciones de repercusión de comisiones y gastos:

- / Opción OUR: La entidad ordenante transferirá íntegramente el importe de la orden liquidando éste más las comisiones y gastos de todo el proceso. Por lo tanto, en destino no se deducirán gastos al beneficiario.
- / Opción SHA: La entidad ordenante transferirá íntegramente el importe de la orden, y liquidará al ordenante éste más las comisiones y gastos. El resto de entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido sus comisiones y gastos, abonando al beneficiario final el neto correspondiente. En definitiva, el ordenante paga las comisiones y gastos de la entidad ordenante y el beneficiario los restantes.
- / Opción BEN: La entidad ordenante podrá deducir del importe de la orden original sus gastos y comisiones y transferirá a destino el monto resultante. El resto de entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido sus comisiones y gastos abonando al beneficiario final la cantidad resultante.

1. Transferencias con origen y destino en países de la Unión Europea reguladas por la Ley 9/1999:

AMBITO DE APLICACION

Este apartado se aplicará exclusivamente a las transferencias reguladas por la Ley 9/1999 de 12 de abril. Por tanto, sólo incluye aquellas transferencias entre Estados Miembros de la Unión Europea y dentro de la Unión Europea que sean efectuadas en Euros o en las divisas de los Estados Miembros de la Unión Europea hasta una cantidad total equivalente de 50.000 Euros, calculados al tipo de cambio del día en que se ordene la transferencia, y siempre que haya intervenido en su ejecución una entidad situada en España.

Así pues, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o sucursal de entidad situada en España o en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o sucursal de entidad situada en otro Estado Miembro de la Unión Europea, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

a. Transferencias ordenadas

1. La fecha de aceptación de la transferencia es aquella en la que se cumplen todas las condiciones convenidas para su ejecución y relativas, en especial, a la información requerida por la Entidad y a la existencia de cobertura financiera suficiente. Salvo cuando la Entidad acredite haber exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, se entenderá que la aceptación de la transferencia se ha producido, a más tardar, el día laborable bancario siguiente al de la recepción de la orden. El plazo de máximo para el abono de los fondos a la Entidad de Crédito del beneficiario es el quinto día laborable bancario siguiente a la fecha de aceptación de la orden.
2. El cliente deberá facilitar a la Entidad la siguiente información:
 - Nombre o denominación social del beneficiario.
 - Nombre o denominación social del ordenante
 - Domicilio del ordenante, caso de no disponer de cuenta en la Entidad
 - Código Swift (BIC) de la entidad de crédito y número de cuenta completo en formato IBAN del beneficiario, o indicación de la forma de pago pactada.
 - Importe de la transferencia ordenada expresada en la divisa entregada por el ordenante o adeudada en su cuenta.
 - Concepto del pago al exterior (obligatorio en pagos superiores a 12.500 euros).
 - Opción de repercusión de las comisiones y gastos generados por la transferencia entre ordenante y beneficiario (OUR, SHA, BEN).
3. Las comisiones máximas aplicables serán las siguientes

| CLASE DE OPERACION | COMISIONES | | | |
|--|---|--------|----------------------------------|--------|
| | Importes inferiores o iguales a 12.500 € | | Importe superiores a 12.500 € | |
| | ‰ | Mínimo | ‰ | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| OPCION SHA (a percibir del ordenante) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 2,50 | 5,75 | 12,00 | 21,04 |
| / Liquidadas por Cuenta | 2,00 | 4,51 | 5,00 | 12,00 |
| OPCION BEN (a percibir del beneficiario) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 2,50 | 5,75 | 12,00 | 21,04 |
| / Liquidadas por Cuenta | 2,00 | 4,51 | 5,00 | 12,00 |
| OPCION OUR (a percibir del ordenante) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 3,00 | 6,00 | 13,00 | 27,50 |
| / Liquidadas por Cuenta | 3,00 | 6,00 | 6,00 | 22,00 |

Nota 1

El criterio de aplicación de estas comisiones y gastos dependerá de la instrucción dada por el ordenante de las mismas (OUR, SHA, BEN)

Nota 2

En el caso de transferencias que deban abonarse en divisa distinta de la de la entrega de los fondos, los tipos de cambios aplicables serán los que correspondan según las cotizaciones del mercado y fijados con el Banco o para los importes que no excedan a 3.000 euros o cantidad equivalente serán los publicados diariamente por la entidad y todo ello referido al cambio de la venta en la fecha de aceptación de la transferencia.

Nota 3

En lo que respecta a las valoraciones aplicables, el cargo en la cuenta del ordenante se efectuará con fecha valor mismo día de su adeudo o de su ejecución si fuera posterior. En el caso de que la divisa de la transferencia fuera diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha de valor será posterior en dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.

Nota 4

Para las operaciones superiores a 12.500 € y hasta 50.000 € se percibirán 9,62 € en concepto de gastos de Swift, y 15 € en concepto de gastos de Corresponsal para las transferencia con opción OUR.

b. Transferencias recibidas

1. El plazo para que los fondos se abonen en la cuenta del cliente, será de un día laborable bancario a contar desde que la transferencia se acredite en la cuenta de la Entidad.
2. Las comisiones máximas aplicables serán las siguientes:

| CLASE DE OPERACION | COMISIONES | | | |
|--|---|--------|----------------------------------|--------|
| | Importes inferiores o iguales a 12.500 € | | Importe superiores a 12.500 € | |
| | %o | Mínimo | %o | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| OPCION SHA (a percibir del beneficiario) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 1,75 | 5,60 | 7,00 | 20,00 |
| / Liquidadas por Cuenta | 1,70 | 4,30 | 1,70 | 10,00 |
| OPCION BEN (a percibir del beneficiario) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 1,75 | 5,60 | 7,00 | 20,00 |
| / Liquidadas por Cuenta | 1,70 | 4,30 | 1,70 | 10,00 |

Nota 1

El criterio de aplicación de estas comisiones dependerá de la instrucción dada por el ordenante respecto de los mismos (OUR, SHA, BEN).

Nota 2

En el caso de transferencias que deban abonarse en divisa distinta de la de la entrega de los fondos, los tipos de cambios aplicables serán los que correspondan según las cotizaciones del mercado y fijados con el Banco o para los importes que no excedan a 3.000 euros o cantidad equivalente serán los publicados diariamente por la entidad y todo ello referido al cambio de compra en la fecha de abono de la operación.

Nota 3

En lo que respecta a las valoraciones aplicables, la fecha valor del abono en la cuenta del beneficiario será el día hábil siguiente al de la acreditación de los fondos en la cuenta del Banco. Cuando la divisa de la cuenta y la divisa de la orden sean distintas, la fecha abono será la del día laborable bancario posterior a los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión, por la venta de la divisa en el mercado.

Nota 4

En las transferencias recibidas (opciones SHA y BEN) traspasadas a otra entidad, a solicitud del cliente, se deducirán en concepto de traspaso del importe de la orden, las tarifas establecidas en el epígrafe 05.

2. Transferencias con origen y destino en países de la Unión Europea distintas de las reguladas por la Ley 9/1999, y las restantes transferencias con el exterior:

AMBITO DE APLICACION

Este epígrafe se refiere exclusivamente a las transferencias con el exterior no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999 de 12 de abril

Es decir, incluye todas las transferencias con el exterior a excepción de las transferencias entre España y otro Estado Miembro de la Unión Europea y viceversa, en euros o en cualquier otra divisa de los Estados Miembros de la Unión Europea por importes que no excedan los 50.000 € o cantidad equivalente calculados al tipo de cambio del día en que se ordene la transferencia y para abono en cuenta de una entidad o sucursal de una entidad situada en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

a. Transferencias ordenadas

- El ordenante deberá facilitar a la Entidad la siguiente información:
 - Nombre o denominación social del ordenante
 - En su caso, código cuenta cliente o IBAN del ordenante.
 - Domicilio del ordenante, caso de no disponer de cuenta en la Entidad.
 - Nombre o denominación social del beneficiario
 - Código Swift (BIC) de la entidad de crédito y número de cuenta completo en formato IBAN del beneficiario, o indicación de la forma de pago pactada.
 - Importe de la transferencia ordenada expresada en la divisa entregada por el ordenante o adeudada en su cuenta.
 - Concepto del pago al exterior (obligatorio en pagos superiores a 12.500 euros)
 - Opción de repercusión de la comisiones y gastos generados por la transferencia entre ordenante y beneficiario (OUR, SHA, BEN).
- La fecha de aceptación de la transferencia es aquella en la que se cumplen todas las condiciones convenidas para su ejecución y relativas, en especial, a la información requerida por la Entidad y a la existencia de cobertura financiera suficiente.
- Las comisiones máximas aplicables serán las siguientes

| CLASE DE OPERACION | COMISIONES | | | | | |
|--|--|--------------|-------------------------------|--------------|----------------------|---------------------------|
| | Importes inferiores o iguales a 12.500 € | | Importe superiores a 12.500 € | | Gastos de Swift en € | Gastos de Corresponsal |
| | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros | | |
| OPCION SHA (a percibir del ordenante) | | | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 2,50 | 5,75 | 12,00 | 21,04 | 10,00 | -- |
| / Liquidadas por Cuenta | 2,00 | 4,51 | 5,00 | 12,00 | 10,00 | -- |
| OPCION BEN (a percibir del beneficiario) | | | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 2,50 | 5,75 | 12,00 | 21,04 | 10,00 | -- |
| / Liquidadas por Cuenta | 2,00 | 4,51 | 5,00 | 12,00 | 10,00 | -- |
| OPCION OUR (a percibir del ordenante) | | | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 3,00 | 6,00 | 13,00 | 27,50 | 10,00 | 15,00 € por transferencia |
| / Liquidadas por Cuenta | 3,00 | 6,00 | 6,00 | 22,00 | 10,00 | |

b. Transferencias recibidas

1. Las comisiones máximas aplicables, serán las siguientes:

| CLASE DE OPERACION | COMISIONES | | | |
|--|---|--------|----------------------------------|--------|
| | Importes inferiores o iguales a 12.500 € | | Importe superiores a 12.500 € | |
| | %o | Mínimo | %o | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| OPCION SHA (a percibir del beneficiario) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 1,75 | 5,60 | 7,00 | 20,00 |
| / Liquidadas por Cuenta | 1,70 | 4,30 | 1,70 | 10,00 |
| OPCION BEN (a percibir del beneficiario) | | | | |
| / Liquidadas por Caja | 1,75 | 5,60 | 7,00 | 20,00 |
| / Liquidadas por Cuenta | 1,70 | 4,30 | 1,70 | 10,00 |

Nota 1

El criterio de aplicación de estas comisiones y gastos dependerá de la instrucción dada por el ordenante respecto de los mismos (OUR, SHA, BEN).

Nota 2

En el caso de transferencias que deban abonarse en divisa distinta de la de la entrega de los fondos, los tipos de cambios aplicables serán los que correspondan según las cotizaciones del mercado y fijados con el Banco o para los importes que no excedan a 3.000 euros o cantidad equivalente serán los publicados diariamente por la entidad y todo ello referido al cambio de compra en la fecha de abono de la operación.

Nota 3

En lo que respecta a las valoraciones aplicables, la fecha valor del abono en la cuenta del beneficiario será el día hábil siguiente al de la acreditación de los fondos en la cuenta del Banco. Cuando la divisa de la cuenta y la divisa de la orden sean distintas, la fecha valor del abono será la del día laborable bancario posterior a los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión, por la venta de la divisa en el mercado.

Nota 4

En las transferencias recibidas (opciones SHA y BEN) traspasadas a otra Entidad, a solicitud del cliente, se deducirá en concepto de traspaso del importe de la orden, las tarifas establecidas en el epígrafe 05.

Epígrafe 53. Cheques sobre el extranjero, cheques bancarios en m.e., a cargo de bcos. Españoles o extranjeros y cheques de viaje sobre extranjero tomados en negociacion.

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISIONES | |
|---|----------------------|--------|
| | %o | Mínimo |
| | | Euros |
| Emisión de cheques sobre el extranjero | 5,00 | 21,04 |
| Cheques Bancarios o de viaje | 5,00 | 12,02 |
| / Por negociación | 5,00 | 12,02 |
| / Por devolución | | |
| ADEMÁS DE LAS COMISIONES INDICADAS, SE PERCIBIRÁ POR COMPRA DE MONEDA | Por compra de moneda | |
| | %o | Mínimo |
| | | Euros |
| / Liquidadas en efectivo por Caja | 2,00 | 12,02 |
| / Para abonarlas en cuenta al cliente | 0,40 | 12,02 |

Nota 1

Cuando esta clase de documentos se tome en gestión de cobro, será de aplicación el epígrafe 54

Nota 2

A los Eurocheques se les aplicará lo establecido en el epígrafe 57 de este manual.

Nota 3

Cheques en euros a cargo de Entidades Registradas será de aplicación las condiciones para cheques de compensación (Epígrafe 04) o sobre distinta plaza (Epígrafe 03)

Epígrafe 54. Remesas simples y documentarias sobre el tomadas en negociación o en gestión de cobro.

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISIONES | | | | | |
|---|-------------------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------------------------|-----------------|
| | Por cobro o negociación | | Documentaria | | Por devolución | |
| | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros | %o | Mínimo Euros |
| Remesas simples | 7,00 | 15,03 | -- | -- | 10,00 | 15,03 |
| Remesas documentarias | 7,00 | 15,03 | 2,00 | 9,02 | 10,00 | 15,03 |
| ADEMÁS DE LAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA OPERACIÓN, SE PERCIBIRÁ POR COMPRA DE MONEDA | | | | | Por compra de moneda | |
| | | | | | %o | Mínimo Euros |
| Liquidadas en efectivo por Caja | | | | | 2,00 | 12,02 |
| Para abonarlas en cuenta al cliente | | | | | 0,40 | 12,02 |
| COMISIÓN SOBRE REMESAS A PLAZO SUPERIOR DE 180 DÍAS | | | | | Comisión trimestral | |
| | | | | | %o | Mínimo Euros |
| Remesas de efectos o pagarés en garantía de créditos oficiales a la exportación | | | | | 0,15 | 4,51 |
| Otras remesas | | | | | 1,25 | 4,51 |

Nota 1

En las operaciones tomadas en negociación, además de la comisión, se devengarán intereses desde el día de la negociación hasta la fecha de liquidación, sin bonificación de días.

Nota 2

En anticipos en euros sobre remesas simples o documentarias sobre el extranjero, se devengarán intereses por la parte anticipada desde el día del anticipo hasta la fecha de liquidación, sin bonificación de días, así como la comisión de apertura indicada en el epígrafe 10

Nota 3

Se considerará también como remesas documentarias las integradas por Talón de Ferrocarril, Pólizas de seguro, contratos para firmar o cualquier documento, vayan o no unidos a la letra, recibo o pagaré.

Nota 4

La comisión de cobro en estos casos se percibirá en el momento de la entrega de los efectos o pagarés, y tanto para ésta como para las restantes comisiones se aplicará como base, según es usual, el contravalor en euros de las operaciones en divisas al cambio vigente el día en que se apliquen dichas comisiones.

Epígrafe 56. Domiciliaciones varias

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISIONES |
|--|--|
| Licencias de importación y de exportación: | |
| / Hasta un año | 9,02 euros Por expediente, a percibir en el momento de su domiciliación |
| / A más de un año | 18,03 euros Por expediente, a percibir en el momento de su domiciliación |

Epígrafe 57. Compra de eurocheques pagados en efectivo por caja

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISIONES | | | |
|---|------------|--------|-----------|--------|
| | De pago | | De cambio | |
| | % | Mínimo | % | Mínimo |
| | | Euros | | Euros |
| Eurocheques (*) En los cheques en euros no se percibirá comisión alguna del presentador. | 1,60 | -- | -- | -- |
| (*) La percepción por el concepto de comisión de pago tendrá carácter de máxima. | | | | |

Epígrafe 58. Remesas simples y documentarias del sobre España

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISIONES | |
|---|-------------------------------|--------|
| | %o | Mínimo |
| | | Euros |
| Cuando la remesa no condicione expresamente que los gastos y comisiones sean a cargo del librado se aplicarán las siguientes condiciones: | | |
| A percibir del cedente extranjero: | 1,00 | 12,02 |
| / Comisión de aceptación | 2,00 | 12,02 |
| / Comisión de cobro | 1,50 | 12,02 |
| / Comisión documentaria (a percibir además de la de cobro o aceptación cuando la remesa sea acompañada de documentos) | 1,00 | 12,02 |
| / Comisión de devolución (a aplicar en casos de impagos o reclamados) | | |
| / Efectos protestados | Además los gastos de protesto | |
| A percibir del librado: | | |
| / Comisión venta de moneda Cuando la remesa condicione expresamente que los gastos y comisiones sean a cargo del librado se aplicarán las siguientes condiciones: A percibir del librado: | 20,00 | 12,02 |
| / Comisión de aceptación | 1,00 | 18,03 |
| / Comisión de cobro | 1,00 | 18,03 |
| / Comisión documentaria (a percibir además de la de cobro o aceptación cuando la remesa sea acompañada de documentos) | 1,50 | 18,03 |
| / Comisión venta de moneda | 20,00 | 12,02 |
| / Efectos protestados | Además los gastos de protesto | |

Nota 1

Las comisiones previstas en este epígrafe serán deducidas por las Entidades registradas sobre todas las remesas que entren en su cartera, incluso en los casos en que sean devueltas, impagadas o reclamadas por el cedente.

Epígrafe 59. Créditos documentarios y órdenes de pago documentarias del extranjero sobre España

| CLASE DE OPERACIÓN | COMISION | |
|--|------------------------------|--------|
| | %o | Mínimo |
| | | Euros |
| CREDITOS DOCUMENTARIOS PAGADEROS EN NUESTRAS CAJAS: | | |
| / No confirmados por nosotros: | | |
| A percibir del beneficiario: | | |
| - Comisión de compra de moneda | 20,00 | 12,02 |
| - Comisión de notificación (1) | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de pago diferido (2) | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de transferencia del crédito | 2,00 | 6,01 |
| - Comisión de modificación de condiciones (1) y (3) | 12,02 euros por modificación | |
| / Confirmados o irrevocables por nuestra parte: | | |
| A percibir del beneficiario: | | |
| - Comisión de compra de moneda | 20,00 | 12,02 |
| - Comisión de confirmación (1) | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de pago (1) | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de pago diferido (2) | 1,00 mensual | 15,03 |
| - Comisión de transferencia del crédito | 1,00 | 6,01 |
| - Comisión de modificación de condiciones (1) y (3) | 12,02 euros por modificación | |
| CREDITOS DOCUMENTARIOS PAGADEROS EN LAS CAJAS DEL BANCO EMISOR: | | |
| A percibir del beneficiario: | | |
| - Comisión de cobro o negociación | 2,00 | 18,03 |
| - Comisión documentaria | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de compra de moneda | 20,00 | 12,02 |
| - Comisión de confirmación (1) | 2,00 | 12,02 |
| - Comisión de pago diferido (2) | 1,00 mensual | 15,03 |
| - Comisión de transferencia del crédito | 1,00 | 6,01 |
| - Comisión de modificación de condiciones (1) y (3) | 12,02 euros por modificación | |
| (1) A percibir en aquellos créditos en que se condicione que todos los gastos sean a cargo del beneficiario. | | |
| (2) A percibir en los créditos pagaderos a plazo en que se condicione que todos los gastos sean a cargo del beneficiario. | | |
| (3) Esta comisión se percibirá además de las que correspondan, en su caso, por ampliación del importe o del plazo de la operación. | | |
| SE APLICARÁN ESTAS MISMAS CONDICIONES A LAS ÓRDENES DE PAGO DOCUMENTARIA. | | |

Nota 1

En las operaciones tomadas en negociación, además de comisión, se devengarán intereses desde el día de la negociación hasta la fecha de liquidación, sin bonificación de días.

Nota 2

En los anticipos en euros, se devengarán intereses por la parte anticipada, desde el día del anticipo hasta la fecha de liquidación, sin bonificación de días.

Epígrafe 61. Servicios prestados diversos**INFORMACIONES DIVERSAS A CLIENTES**

Cuando, además de las informaciones de carácter general y periódico, el cliente solicite otra información, se percibirán las siguientes comisiones:

Por certificados diversos

- a. Saldo de cuenta: 12,02 euros
- b. Movimientos realizados: 12,02 euros
- c. Titulares de cuentas y representantes legales: 12,02 euros
- d. Verificación de firmas: 12,02 euros
- e. Certificados de moralidad o solvencia: 12,02 euros

Por certificados para Empresas de Auditoría

Para cada bloque de información que se solicita expresamente en la orden de nuestro cliente, según los siguientes bloques:

- a. Cuentas corrientes y depósitos a plazo: 12,02 euros
- b. Créditos, préstamos y avales: 12,02 euros
- c. Cartera de efectos: 12,02 euros
- d. Operaciones de valores: 12,02 euros
- e. Operaciones de extranjero: 12,02 euros
- f. Varios: 12,02 euros

Por emisión de:

- a. Duplicado apuntes: 12,02 euros
- b. Duplicado extractos de cuentas: 12,02 euros
- c. Duplicado nuevos títulos o resguardos: 12,02 euros
- d. Duplicado de contratos: 12,02 euros

Epígrafe 97. Condiciones generales (Operaciones realizadas en euros)

- a. Normas de valoración:
(Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses). La valoración indicada en cada uno de los Epígrafes de la presente Tarifa se ajusta a lo dispuesto en la Circular del Banco de España nº 8/90 de 7 de septiembre de 1990 y posteriores modificaciones.
- b. Otras normas y condiciones
Así mismo, las restantes condiciones de esta Tarifa se ajustan a la mencionada circular del Banco de España.
- c. Ambito de aplicación
La presente Tarifa es de general aplicación a nuestros clientes empresas o particulares, con excepción de las operaciones interbancarias directas realizadas con Bancos, Caja de Ahorros Confederadas, Caja Postal de Ahorros, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España en las que se aplicará la Tarifa de Condiciones para las operaciones interbancarias.
- d. Gastos de correo
Se cobrarán los gastos de correo que se generan en la realización de cada operación, de acuerdo con las tarifas postales, cuya cumplimentación requiera envío de carta -comunicación. Los importes por este concepto serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.
- e. Gasto de teléfono y telex.
Se cobrarán los gastos de teléfono y/o telex que se generen en la realización de cada operación, de acuerdo con las tarifas oficiales.

Los importes, por este concepto, serán aceptados a cualquier modificación de las citadas tarifas oficiales.
- f. Gratuidad de ciertas operaciones durante el periodo transitorio de introducción al euro (periodo que finaliza el 31 de diciembre del 2001).

Según lo dispuesto en los artículos 14.3, 15.2 y 16.7 de la Ley de Introducción al Euro, serán gratuitas las siguientes operaciones bancarias:

- La conversión a euros o pesetas de los ingresos y de los pagos realizados, en territorio nacional, en pesetas o en euros respectivamente.
- La redenominación a euros de las cuentas de efectivo en pesetas y de los medios de disposición de las mismas.
- La redenominación a euros de la Deuda del Estado, que lleven a cabo las entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en anotaciones de los saldos nominales de cada uno de sus comitentes, así como la emisión y entrega de los nuevos resguardos de formalización, en que los saldos aparecerán expresados en euros.
- En operaciones o servicios bancarios que lleven aparejada la conversión entre unidades monetarias nacionales integradas en el euro, no procederá la aplicación de una comisión de cambio de moneda; ello sin perjuicio de

las comisiones que, en su caso, correspondiera aplicar por otros servicios vinculados al cambio, o repercusión de otros gastos.

Epígrafe 98. Condiciones generales (Operaciones realizadas en Moneda Extranjera y en euros sobre el extranjero)

a. Normas de valoración: (Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses).

En lo que respecta a la valoración aplicable a las distintas operaciones reguladas en la presente Tarifa se estará a lo establecido sobre el particular por el Banco de España, es decir:

- En abonos: el día hábil siguiente a la cesión de las divisas
- En adeudos: el mismo día de la entrega de las divisas

b. Ámbito de aplicación

La presente Tarifa es de general aplicación por el Banco a sus clientes residentes en España, para las operaciones en moneda extranjera y las realizadas en euros sobre el extranjero.

c. Gastos

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante el I.V.A., los gastos de correo, telegramas, timbres e intereses de demora y gastos del Corresponsal extranjero, si los hubiere.

d. Comisión documentaria

La comisión documentaria se calculará sobre el valor de los documentos.

e. Repercusión de gastos de comitentes residentes en el extranjero

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Condiciones para Comitentes Residentes en el Extranjero, además de los que proceda aplicar por la Tarifa repercutible a clientes en España.

f. Comisión de compra o de venta de moneda, billetes y divisas

- Operaciones liquidadas en efectivo por Caja: Comisión de Cambio: 2 % - Mínimo: 12,02 euros
- Operaciones liquidadas mediante apunte en cuenta del cliente: Comisión de Cambio: 4 %- Mínimo: 12,02 euros

Esta comisión será de aplicación cuando se ejecuten las operaciones a que se refiere el epígrafe 50 o se liquiden las comprendidas en los epígrafes 51 a 60, ambos inclusive y, en general, siempre que se efectúe una conversión de pesetas a moneda extranjera y viceversa, siendo a cargo del beneficiario u ordenante residente en España.

Se percibirá una cantidad fija de 3,01 euros en concepto de repercusión del servicio administrativo de tramitación y comunicación en los adeudos y abonos en cuentas en pesetas cuyo titular sea un no residente siempre y cuando no haya cambio de moneda y su importe sea superior a 3.005,06 euros.

Epígrafe 99. Normas de valoración
LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

| ADEUDOS | |
|---|---|
| CLASE DE OPERACIONES | FECHA DE VALORACION A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES |
| 1. Cheques | |
| 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación en la Oficina librada | El mismo día de su pago |
| 1.2. Pagados en firme por otras Oficinas o Entidades | El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. |
| 1.3. Tomados en cobro por otras Oficinas o Entidades | El mismo día de su adeudo en la cuenta librada. |
| 2. Reintegros o disposiciones | El mismo día de su pago |
| 3. Órdenes de transferencia, de entrega y similares. | El día de su orden. (*) |
| 4. Efectos devueltos: | |
| 4.1. Efectos descontados | El día de su vencimiento |
| 4.2. Cheques devueltos | El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. |
| 5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor: | |
| 5.1 A cargo del deudor | Fecha del adeudo |
| 5.2 Devolución al cedente | La valoración aplicada en el abono |
| 6. Compra de divisas | El mismo día de la entrega de las divisas |
| 7. Compra de valores | El mismo día de la compra en Bolsa |
| 8. Efectos domiciliados | Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si se le han sido presentadas por Entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria. |
| 9. Derivados de tarjetas de crédito y similares | Según el contrato de adhesión. |
| 10. Otras operaciones | Véase nota general |
| (*) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Entidad | |

| ABONOS | |
|--|--|
| CLASE DE OPERACIONES | FECHA DE VALORACION A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES |
| 1. Entregas en efectivo | |
| 1.1 Realizadas antes de las 11:00 a.m. | El mismo día de la entrega |
| 1.2 Las demás | Día hábil siguiente a la fecha de la entrega |
| 2. Entregas mediante cheques, etc. | |
| 2.1. A cargo de la propia Entidad Sobre cualquier Oficina | El mismo día de la entrega |
| 2.2. A cargo de otras Entidades (incluido el Banco de España) | Segundo día hábil siguiente a la entrega |
| 3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares: | |
| 3.1. Procedentes de la propia Entidad | El mismo día de su orden en la Oficina de origen. |
| 3.2. Procedentes de otras Entidades | El segundo día hábil siguiente a su orden en la oficina de origen. A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia. |
| 4. Descuento de efectos | Fecha en que comienza el cálculo de intereses. En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto. |
| 5. Presentación de recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor | El mismo día del adeudo |
| 6. Venta de divisas | Día hábil siguiente a la cesión de las divisas. |
| 7. Venta de valores | Día hábil siguiente a la fecha de venta en Bolsa. |
| 8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados de valores depositados | El mismo día del abono |
| 9. En cuenta de tarjetas de crédito de garantía de cheques y similares | El mismo día del abono |
| 10 Otras operaciones | Véase nota general |

NOTA GENERAL

- a. En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el aporte si no se producen movimientos de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- b. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será hábil.
- c. En caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha. En operaciones de un contravalor inferior a 60.101,21 euros, los cambios de contado oficiales publicados por el Banco de España, tienen valor dos días de la fecha de contratación.